

La demandante añade después que los funcionarios de la Comisión que han difundido, e incluso incluido en un informe de investigación, datos erróneos acerca de su enfermedad profesional han incurrido en una falta grave. Dicha falta ocasiona la responsabilidad de la parte demandada, la cual, por lo tanto, debe reparar el perjuicio material y moral que ha sufrido la demandante.

Recurso interpuesto el 3 de febrero de 2006 — Tolios y otros/Tribunal de Cuentas

(Asunto F-8/06)

(2006/C 74/68)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Iraklis Tolios (París, Francia), François Muller (Estrasburgo, Francia) y Odette Perron (La Rochelle, Francia) (representantes: G. Vandersanden y L. Levi, abogados)

Demandada: Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se declare el recurso admisible y fundado, incluida la excepción de ilegalidad que comporta.
- Que se anulen, en consecuencia, las liquidaciones de pensión de marzo de 2005 de los demandantes, a fin de que se les aplique un coeficiente corrector al nivel de la capital de su país de residencia o, al menos, un coeficiente corrector que refleje adecuadamente las diferencias de coste de la vida en los lugares donde se supone que los demandantes realizan sus gastos, respetando así el principio de equivalencia.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Todos los demandantes en el presente asunto son funcionarios que se jubilaron antes del 1 de mayo de 2004. Dichos demandantes impugnan el régimen transitorio establecido, en espera de la supresión de los coeficientes correctores, por el Reglamento (CE, Euratom) n° 723/2004 del Consejo, de 22 de marzo de 2004, por el que se modifica el Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas, (1) en la

medida en que dicho régimen se basa en un nuevo método de cálculo de los coeficientes correctores para las pensiones en el que éstos no se calculan tomando como referencia la capital del Estado miembro en que el titular de la pensión demuestre haber establecido su residencia principal, sino en función del coste medio de la vida en dicho Estado.

En apoyo de sus pretensiones, los demandantes alegan en primer lugar que el mencionado Reglamento adolece de una motivación errónea, ya que ni la mayor integración de la Comunidad, ni la libertad de circulación y de residencia ni las dificultades para comprobar el lugar en que efectivamente residen los pensionistas pueden servir de base al régimen transitorio impugnado.

Los demandantes alegan a continuación que en el presente caso se han violado los principios de igualdad de trato, de seguridad jurídica, de retroactividad de los derechos adquiridos y de protección de la confianza legítima.

(1) DO L 124, de 27.4.2004, p. 1.

Recurso interpuesto el 30 de enero de 2006 — Canteiro Lopes/Comisión

(Asunto F-9/06)

(2006/C 74/69)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Rui Canteiro Lopes (Lisboa, Portugal) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN), de 13 de octubre de 2005, de no incluir al demandante en la lista de funcionarios con mayores méritos y de no promoverle al grado A4 en el ejercicio de promoción de 2000.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

El 21 de diciembre de 2000, el demandante presentó una reclamación contra la decisión de no promoverle al grado A4 en el ejercicio de promoción de 2000. El 2 de julio de 2001, la demandada estimó la reclamación e informó al demandante que se habían iniciado los trámites para completar su calificación, lo que, sin embargo, no se llevó a cabo. En consecuencia, el demandante solicitó que se le informase del seguimiento que se había dado a la decisión de 2 de julio de 2001. La demandada, tras reconocer que no se habían finalizado, hasta ese momento, los informes de calificación correspondientes a 1995-1997 y a 1997-1999, propuso al demandante fijar su calificación correspondiente a 1997-1999 en el nivel que éste había alcanzado en el período 1999-2001.

Pese a que el demandante rechazó este ofrecimiento, la Comisión dio por concluido su informe de calificación correspondiente al período 1997-1999 y decidió no incluir al demandante en la lista de funcionarios con mayores méritos y no promoverle al grado A4 en el ejercicio de promoción de 2000.

El demandante alega, en apoyo de su recurso, que esta decisión está viciada porque se adoptó sin haberse completado legalmente los informes de calificación correspondientes a los períodos controvertidos. En efecto, a juicio del demandante, la demandada incurrió en un comportamiento lesivo al no elaborar a tiempo los informes de calificación que le afectan correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 30 de junio de 1999.

Asimismo, el demandante sostiene que la demandada efectuó un incorrecto examen comparativo de sus méritos, en la medida en que utilizó criterios subsidiarios como la edad y la antigüedad en el servicio, que sólo pueden aplicarse en caso de igualdad de méritos entre los funcionarios promovibles, situación que no se da en el presente asunto. A su entender, la decisión impugnada infringe el artículo 45 del Estatuto de los Funcionarios, así como el principio de igualdad de trato.

Recurso interpuesto el 31 de enero de 2006 — Larsen/Comisión

(Asunto F-11/06)

(2006/C 74/70)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Holger Larsen (Londres, Reino Unido) y otros (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis, E. Marchal, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule la decisión de 2 de marzo de 2005 de la Directora de la Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales de reducir la retribución del demandante a partir de 1 de mayo de 2005.
- Que se condene a la parte demandada a pagar al demandante la asignación de vivienda a la que tiene derecho desde el día en que se le dejó de pagar, más los intereses compensatorios calculados al tipo central del Banco Central Europeo más dos puntos.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, funcionario adscrito a la oficina de la representación de la Comisión en Londres, percibía desde el 1 de octubre de 2002 una asignación de vivienda, con arreglo al artículo 14 bis del anexo VII del Estatuto y al Reglamento nº 6/66 Euratom y nº 121/66/CEE. (1) Dado que dicho artículo fue derogado con ocasión de la reforma del Estatuto, mediante decisión de 2 de mayo de 2005, la Comisión suprimió al demandante dicha asignación.

En apoyo de su recurso, el demandante alega, en primer lugar, infracción de los artículos 62 del Estatuto y 19 del anexo XIII del Estatuto. Aduce, en particular, que la parte demandada aplicó indebidamente el artículo mencionado en último lugar según la interpretación adoptada por la Junta de Jefes de Administración de 14 de octubre de 2004, la cual excluye la asignación de vivienda de los elementos de la remuneración a los que son de aplicación las medidas transitorias establecidas en dicho artículo. Considera que, en realidad, tal interpretación es ilegal en la medida en que reduce el alcance de la garantía de la renta nominal prevista en la disposición controvertida.

Además, el demandante sostiene que la decisión impugnada viola el principio de equivalencia del poder adquisitivo de los funcionarios, según lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del Estatuto.

(1) Reglamento nº 6/66/Euratom, 121/66/CEE de los Consejos, de 28 de julio de 1966, sobre determinación de la relación de lugares para los que se podrá conceder una indemnización de alojamiento, así como sobre su cuantía máxima y las formas de concesión de esta indemnización (DO 150, p. 2749).